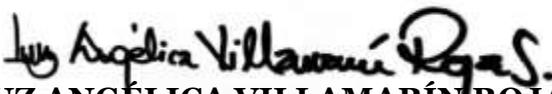




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00366 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvase Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la doctora LIGIA MARIA GASCA TRUJILLO, identificada con C. C. 36.270.099 y T. P. 64.620 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandante MARTHA CECILIA MONROY GONZÁLEZ para los fines del poder conferido.

Conforme a lo anterior, se **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por MARTHA CECILIA MONROY GONZÁLEZ, contra **COLPENSIONES**, por reunir los requisitos del artículo 25 y 26 del C. P. T. y S. S.

En consecuencia, por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** a COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 612 del C. G. P., **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Ahora bien, observa el Despacho que en el presente caso se discute sobre la solicitud de pensión de sobreviviente realizada por la demandante a Colpensiones, sin embargo, de los hechos de la demanda se observa que según Resolución SUB 166046 del dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) se negó la prestación en disputa a las señoras MARTHA CECILIA MONROY GONZÁLEZ y CELINA TERESA FORERO ALMANZA, por lo que este despacho dispone **VINCULAR** como tercera *ad excludendum* a la señora **CELINA TERESA FORERO ALMANZA** conforme el artículo 63 del C. G. P. aplicable por disposición del artículo 145 del C. P. T. y S. S.

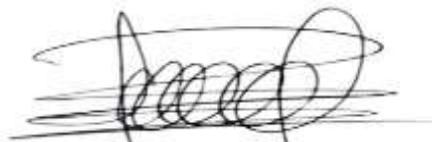
Se ordena a la parte actora **NOTIFICAR** a CELINA TERESA FORERO ALMANZA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en caso de no poder realizar la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, deberá realizarse con el trámite previsto en el artículo 291 del C. G. P. Se advierte a las partes que la notificación, en virtud de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida

trascorridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre la demanda por intermedio de apoderado.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 191 de 16 de noviembre de 2022.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria